



VIERNES 15 DE MARZO DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLI - N° 51  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5ª SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS**

### MUNICIPALIDAD de **PAMPAYASTA SUD**

#### DECRETO N° 01/2019

PAMPAYASTA SUD, 01 de Febrero de 2019.-

**Y VISTOS:** Que el día doce (12) de Diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

#### Y CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de la localidad de Pampayasta Sud debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015)

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales tal como lo prevé el art. 49 inc. 4 del mencionado ordenamiento legal citado;

Por todo ello,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAMPAYASTA SUD DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONVOCASE al electorado de la localidad de Pampayasta Sud, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, para que el día catorce (14) de abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos:

- Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Pampayasta Sud.-

**ARTICULO SEGUNDO:** Los electos asumirán sus funciones el día doce (12) de Diciembre del año 2019, por el término de ley, finalizando dicho mandato el día once (11) de Diciembre del año 2023.-

**ARTICULO TERCERO:** Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo primero del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el artículo 15 de la ley 8102, y no estar comprometidos en la inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a Intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (art. 14 de la ley citada)

**ARTICULO CUARTO:** El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD

*Decreto N° 01/19..... Pag. 01*

##### COMUNA DE LOS REARTES

*Resolución N° 1987..... Pag. 02*

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragios (art. 39 Ley 8102).-

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el artículo 137 de la ley 8102.-

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual, corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.-

**ARTICULO QUINTO:** La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136, correlativos y demás concordantes con la Ley Orgánica Municipal 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015) y supletoriamente por el Código Electoral Provincial, formara los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 8102, del circuito electoral correspondiente y confeccionará el padrón de electores extranjeros.-

**ARTICULO SEXTO:** Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acreditada su personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio municipal de la localidad de Pampayasta Sud y deberán cumplir con toda la normativa de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.572 – Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.-

**ARTICULO SEPTIMO:** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5 de la ley 8901-

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

**ARTÍCULO NOVENO:** COMUNIQUESE el presente decreto al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Pampayasta Sud, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los partidos políticos, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Ristorto, Guillermo Matías - Diyorio, Iván Javier  
Secretario de Gobierno. - Intendente Municipal  
Municipalidad de Pampayasta Sud.-

24 días - N° 193721 - s/c - 15/03/2019 - BOE

## COMUNA de **LOS REARTES**

### RESOLUCION N° 1987

Los Reartes, 01 de Marzo de 2019.

#### VISTO:

La Resolución n°1941 de fecha 23 de noviembre de 2018, Código Electoral Comunal.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de noviembre de 2018 se aprobó la Resolución n°1941 de Código Electoral Comunal.

Que en la misma se previó que se utilizaría el padrón cívico Comunal en las elecciones de carácter o en jurisdicción Comunal más próximo o en su defecto el padrón vigente en las últimas elecciones generales, que han sido las nacionales del año pasado.

Que asimismo se previó que el cuerpo electoral comunal se compondría de los argentinos mayores de dieciocho años, pero en la última elección nacional integraron el cuerpo electoral los argentinos nativos y por opción desde los 16 años cuando se encontraran inscriptos en el padrón.

Que también el art. 212 de la Ley Provincial 8102 prescribe que el cuerpo electoral comunal se integrará con los ciudadanos habilitados conforme a la legislación electoral vigente en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Córdoba, el art. 8 del Código Electoral Provincial (Ley n°9571 modificada por Ley n° 10418) establece que "Son electores provinciales los ciudadanos argentinos con domicilio en la Provincia de Córdoba, mayores de dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección y que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley"

Que en virtud de lo mencionado anteriormente corresponde incluir en el cuerpo electoral a los mayores de 16 años siempre que se encontraran inscripto en el padrón electoral de votación a utilizarse.

Por ello:

#### LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

**ART. 01:** MODIFICASE el art. 3 de la Resolución n°1941 de fecha 23 de noviembre de 2018, Código Electoral Comunal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3º: ELECTORADO: El cuerpo electoral se compondrá:

- 1) De los argentinos, mayores de dieciocho años.
- 2) De los argentinos, mayores de dieciséis años que figuren inscripto en el padrón electoral a utilizarse.
- 3) De los extranjeros, mayores de dieciocho años, que tengan dos años de residencia inmediata en la Comuna al tiempo de su inscripción y que comprueben además, algunas de las siguientes cualidades:
  - a) Estar casado con ciudadano argentino.
  - b) Ser padre o madre de hijo argentino.
  - c) Ejercer actividad lícita.
  - d) Ser contribuyente por pago de tributos."

**ART. 02:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

FDO. SANCHEZ LUCAS MARTIN – PRESIDENTE y BRUNELLI  
PALMIRA MERCEDES – TESORERA

5 días - N° 198149 - s/c - 15/03/2019 - BOE

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**



**Atención al Público:**  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

**Centro Cívico del Bicentenario**  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)  [@boecba](https://twitter.com/boecba)